

Informe secretarial. Bogotá, D.C., 29 de junio de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 19 de mayo de 2022, quedando bajo el radicado No. 2022-197.

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidos (2022).

Tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:

Se tiene que, a pesar de haberse anunciado que se aportaría como prueba las documentales denominadas “*Desprendible de nómina primera quincena abril 2017*” y “*Desprendible de nómina primera quincena abril 2016*”, lo cierto es, que las mismas no reposan dentro de las diligencias, por lo que deberán allegarse.

De igual forma, se anexó el desprendible de nómina de la segunda quincena de octubre de 2014, el cual, no fue relacionado.

En tal sentido, se dispone **INADMITIR** la demanda instaurada por **DIEGO LEANDRO ORTIZ VARGAS**, contra la **SOCIEDAD MEGALINEA S.A. y el BANCO DE BOGOTÁ**, por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L., so pena de **RECHAZO**.

RECONOCER personería adjetiva al abogado **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**, para que actúe en calidad de apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 20 de octubre de 2022.

Por ESTADO N° 123 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBELY MUÑOZ JARA
Secretario**